

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Ramón González, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.

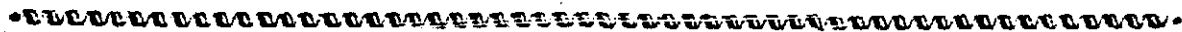


En las provincias á 12 reales al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**



**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

*Circular núm. 145.*

Habiéndose fugado once de los presos que se hallaban en la cárcel Nacional de la Villa de Huércal-Obera, y considerando que estos hombres abezados al crimen, le seguirán cometiendo las maldades por que se les juzgaba, llenando de terror á cuantos le vean obligados á adquirir su sustento habitando en las casas de campo, conduciendo efectos de uno á otro pueblo, ó haciendo viajes por los caminos de esta provincia á peligro de ser robados y maltratados por aquellos forajidos; y siendo además de comun interes el exterminio de tales delinquentes en deber de las autoridades locales la persecucion de todo individuo que se separa de los que les imponen las leyes sociales bien infringiéndolas con el robo ó asesinato, ó bien protegiendo ó disimulando aquellos ú otros crímenes que pervierten la moral pública y tienden igualmente al descrédito de las sabias instituciones que nos rigen y recomiendan la proteccion y seguridad de todo buen ciudadano: notando así mismo que sin embargo de las repetidas órdenes que se comunican por este Gobierno á los Alcaldes Constitucionales para que vigilen y no permitan la estancia de malhechores en sus respectivos términos, hay algunos que tolerándolos por falta de energia originan á sus conciudadanos toda clase de vejaciones que deberian evitar dandóles el debido cumplimiento, á fin de que lo verifiquen con el correspondiente, ó desmerezan el honoroso encargo á que los eleva una equivocada eleccion, y sufran además las condenas á que se hagan acreedores; encargo de nuevo á dichos Alcaldes la mas exacta observancia de todas las órdenes concernientes al ramo de proteccion y seguridad pública, en la inteligencia de que si le acredita que cualquiera de los once referidos presos fugados, cuyos nombres se expresan á continuacion, estan ó han sido abrigados en el término de algun pueblo de esta provincia, sin haberse procedido contra ellos y sus encubridores, escusará á dichas autoridades la multa de mil rs. vn. aplicables al equipo y armamento de la milicia Nacional del pueblo de donde sea el que proveyere la falta ó delito, sin perjuicio de las demas penas que por su gravedad deban aplicarse á los per-

petradores con arreglo á las leyes.—Almería 10 de Agosto de 1857.—José Sanchez Ocaña.

Nombres y vecindad de los reos fugados. Antonio Alfonso Couchillo vecino de Albox - Antonio Sanchez vecino del Valle de Cantoria - Marcelino del Aguila do id. - Pedro Molina de id. - Domingo Rodriguez de Zargena - Andres Rodriguez de Rioja - Luis de Motos de Villa Berde - José Rodriguez de Infantes - Miguel Rodriguez de Almeria - Francisco Santiago de Huércal-Obera - Pedro Garcia Gomez de idem.

**INTENDENCIA DE ALMERIA.**

*Circular.*

*La direccion general de Aduanas y Resguardos en 25 de Julio último me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 del actual la Real orden siguiente: — S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado con satisfaccion del contenido del parte dado por el Intendente de esta provincia, con motivo del ventajoso resultado que el Comandante de Carabineros de la misma consiguió al anocheecer del 16 de Junio próximo sobre una cuadrilla de contrabandistas en las inmediaciones del Puente de Retamar, que despues de haber sido bizarramente acuchillados y puestos en precipitada fuga, dejaron en poder de sus bravos perseguidores once caballerías, de ellas seis cargadas con dos fardos cada una de géneros ilícitos, cinco escopetas, tres canasous, varios arreos, y dos de los agresores heridos, que ya han sido conducidos á la cárcel, y deseando S. M. que este triunfo, precursor de otros mayores, no quede oscurecido, ni sin la debida recompensa los valientes que concurren á obtenerlo, es su Real voluntad que sin perjuicio de manifestar al citado Comandante y Carabineros que se hallaron en la referida seccion, lo muy complacida y satisfecha que ha quedado S. M. de su bizarro comportamiento, se conceda al individuo mas antiguo de cada clase de infantería y caballería la cruz de ISABEL II, á cuyo fin se pase el aviso correspondiente al Ministerio de la Guerra para la extension de los oportunos diplomas: que en las hojas de servicios de estos y todos los demas se pongan notas favorables que acrediten el hecho y que los recomienden para sus adelantos: que al